



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

NUMERO 191

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----|
| DECRETO Número 334 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$69'993,000.00 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, mediante procesos competitivos; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes..... | 3 |
| DECRETO Número 335 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad pendiente de contratar respecto del monto de financiamiento autorizado mediante el citado Decreto 298. | 7 |
| DECRETO Número 336 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se expide la Ley de Fomento y Desarrollo agrícola para el Estado de Guanajuato. | 12 |
| DECRETO Número 337 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se expide la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato. | 32 |
| DECRETO Número 338 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adiciona la fracción V bis al artículo 3 y la fracción XI bis al artículo 34 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | 41 |

| | |
|--|----|
| DECRETO Número 339 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adiciona el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato..... | 44 |
| DECRETO Número 340 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman el séptimo párrafo del artículo 131, el artículo 133 y la fracción XVI del artículo 139; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 131 y un último párrafo al artículo 131-2; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | 46 |
| DECRETO Número 341 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adiciona el artículo 262 bis a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | 50 |
| DECRETO Número 342 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se deroga el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | 52 |
| DECRETO Número 343 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman los artículos 144; 151, fracciones III y IV; 152; 153; y 154, primer párrafo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 158 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. | 54 |
| DECRETO Número 344 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 4; el tercer párrafo del artículo 15; el primer y el quinto párrafos del artículo 24; la fracción II del artículo 27; el cuarto párrafo de la fracción X del artículo 30; y las fracciones VII y VIII del artículo 47. Se adicionan la fracción III al artículo 27, recorriéndose en su orden las subsecuentes; la fracción XI al artículo 30, recorriéndose la actual fracción XI para quedar como fracción XII; la fracción IX al artículo 47; y un Título Quinto denominado Denuncia Ciudadana, integrado por un Capítulo Único y los artículos 48, 49 y 50. Se deroga una parte de la fracción VI del artículo 38, en lo que corresponde a la multa por reincidencia, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | 58 |
| DECRETO Número 345 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 47; las fracciones I y II del artículo 108 y se adicionan una fracción VI y un párrafo tercero al artículo 47 y una fracción III al artículo 108 a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | 65 |
| DECRETO Número 346 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 3 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | 68 |

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 345

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 47; las fracciones I y II del artículo 108 y se **adicionan** una fracción VI y un párrafo tercero al artículo 47 y una fracción III al artículo 108 a la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 47.** Son causas de...

I. a III. ...

- IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma constitución,
- V. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales y tribunal de conciliación y arbitraje, y
- VI. La Declaración Especial de Ausencia del trabajador, en los términos de la legislación especial en la materia.

En el caso...

En el caso de la fracción VI, si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 108. La prescripción no...

- I. Contra los incapacitados mentales, salvo que se haya discernido su tutela conforme a la ley,
- II. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada, y
- III. Contra el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con la Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la legislación especial en la materia.»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

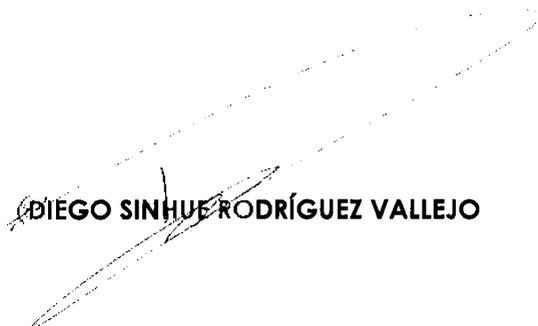
Artículo segundo. Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de los municipios, así como los organismos que brinden seguridad social a los trabajadores al servicio del estado de Guanajuato y de sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar los ajustes a los reglamentos para el cumplimiento del presente decreto, en un plazo de noventa días contados a partir de que este inicie su vigencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- EMMA TOVAR TAPIA.- DIPUTADA SECRETARIA.- VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de septiembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO